

**DECRETO NUMERO 169-83**

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Reformar los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Número 97-83, emitido el 4 de mayo de 1983, y adicionar un nuevo Artículo, los cuales se leerán así:

“ARTICULO 2.—Las Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos Competentes del Estado, así como los emitidos por las Instituciones de Derecho Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta”, como requisito previo para su vigencia. También deberán publicarse los Acuerdos, Resoluciones y demás actos o documentos cuanto esté ordenado por la Ley, Reglamento, o por Acuerdo o Resolución de autoridad competente”.

“ARTICULO 3.—En las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que debiendo haber sido publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta”, se haya omitido este requisito de forma, deberán publicarse en el citado Diario dentro del término de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, bajo pena de perder aquéllos toda vigencia o validez”.

“ARTICULO 4.—Toda persona tiene derecho a reproducir y divulgar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, Acuerdos y Resoluciones emanadas de autoridad competente que sean de interés general y cuya reproducción y divulgación no esté restringida”.

El interesado deberá hacer la reproducción con absoluta fidelidad al texto oficial publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” o al texto oficial certificado por autoridad competente, cuando no requiera publicación.

Quedan sujetos a los daños y perjuicios que causaren, los que en la reproducción incumplieren lo dispuesto en las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO 5.—El pago de los servicios de publicación oficial de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos y documentos previstos en el Artículo 2 reformado por el presente Decreto, estará a cargo de los interesados, con excepción del Gobierno Central que destinará anualmente, una asignación presupuestaria para sufragar el funcionamiento de la dependencia encargada de la Administración del Diario Oficial “La Gaceta”.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

**Oscar Mejía Arellano**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**AVISOS****CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 347-83, que literalmente dice:

“RESOLUCION N° 347-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Marco Tulio Callizo M., en su carácter de Representante Legal de la empresa “HENRY FRANSEN Y COMPAÑIA, S. DE R. L.”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada, Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente “CODORNIU, S. A.”, domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España, para distribuir los productos: De marca Codorniu y Delapierre.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, mediante la cual acredita que la empresa concedente “CODORNIU, S. A.”, ha concedido a la empresa concesionaria “HENRY FRANSEN Y COMPAÑIA, S. DE R. L.”, la distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: De marca Codorniu y Delapierre.

CONSIDERANDO: Que la empresa “HENRY FRANSEN Y COMPAÑIA, S. DE R. L.”, ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

**R E S U E L V E:**

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria “HENRY FRANSEN Y COMPAÑIA, S. DE R. L.”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la empresa concedente “CODORNIU, S. A.”, domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España, para distribuir los productos: De marca Codorniu y Delapierre. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribábase en el Registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE, SELLO Y FIRMA. LETICIA MA-TAY, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO, SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR”.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

*Jorge Rubén Godoy Moncada*  
Director General de Comercio Interior